



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carlos Iván Valencia Garavito
Demandado: Autocorp S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00103-00

AUTO SUS No. 134

Tuluá, 27 de febrero de 2024

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se tiene que el extremo pasivo, **AUTOCORP S.A.S.**, pese a ser debidamente notificado del Auto Admisorio No. 342 del pasado 8 de junio de 2021 (archivo No. 10 del expediente digital), omitió contestar la demanda en el término legal oportuno, pues se parte de la base que los términos iniciaban a correr el día 05 de septiembre hasta el 25 del mismo mes del 2023. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

De otra parte, de acuerdo con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 5 de octubre del 2023 (Arch. N°.11 exp. dig.), encuentra esta instancia judicial que es procedente, razón por la que se **ACEPTARÁ** la sustitución de poder que hace la abogada **MARÍA ALEJANDRA PACHECO ROSERO** al profesional del derecho **JULIÁN ESTEBAN GARCÍA**, quien se identifica con C.C. No.14.795.904 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.385.046 del C.S.J. a quien se le reconocerá la debida personería, conforme los términos del memorial de sustitución de poder visible a folio 3 del archivo No. 11 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha para realizar la audiencia a la que refiere el artículo 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible, en forma concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado **AUTOCORP S.A.S.** Dicha omisión se valorará como **INDICIO GRAVE** en su contra.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder hecha por la apoderada judicial del demandante, al profesional del derecho **JULIÁN ESTEBAN GARCÍA**, quien se identifica con C.C. No.14.795.904 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.385.046 del C.S.J. a quien se le reconoce la debida personería como apoderado sustituto del Sr. CARLOS IVAN VALENCIA GARAVITO, en los términos del memorial de sustitución de poder visible a folio 3 del archivo No. 11 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, y, de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a

las consecuencias establecidas en el artículo 77 ibidem.

CUARTO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74cb470e58e2cf5f1edb4863d8d0a8d0779ae52c409cbfe2a9252c46a306eaa**

Documento generado en 27/02/2024 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>